EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3967.

NUMERO 907.

Art. Unico:— Los Procuradores Fiscales podrán distribuir proporcionalmente, en caso necesario, entre los diversos Jueces de Instrucción de un mismo Distrito Judicial, los expedientes de aquellas infracciones que por su naturaleza hagan necesaria una instrucción.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspendientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.